



## GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 14 de marzo de 2017 - No. 151 150

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

### RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO No. 002-INC-CPCP-GPG-2017

**CONTRATO No. S-CON-66-2016-X-O**

#### L- ANTECEDENTES

En fecha 23 de diciembre de 2016 mediante Resolución de Terminación Unilateral No. 004-TU-CPCP-2016 el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, resuelve lo siguiente: "...**Art. 1.-** Declarar la terminación unilateral del contrato No. **S-CON-66-2016-X-O**, suscrito con **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, con el objeto de "**CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", por el monto de **US\$ 210.309,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto; **Art. 2.-** Conceder el término legal de (10) diez días, contados a partir de la fecha de notificación de

esta resolución, para que el contratista, **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de **CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 116.721,50)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago; **Art. 3.-** Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador; **Art. 4.-** El Gobierno

Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es "**CONSULTORIA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **Art. 5.-** Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Calle Luis Orrantia No. 2 y José Assad Bucaram, manzana 603, oficina 404; Referencia atrás del edificio Wall Trade Center, correo electrónico [laicaporq@hotmail.com](mailto:laicaporq@hotmail.com); al garante **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A;** en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP; y, a la Procuradora Judicial de la compañía **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, Ab. Olga María Aucar, ubicada en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av. Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina Nº 404, y al correo electrónico [omaucar@aucar.com.ec](mailto:omaucar@aucar.com.ec); **Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas; **Art. 7.-** Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072....".

Mediante oficio N° 07885-SG-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director Provincial de Secretaría, Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, notificó a la compañía LATINA DE SEGUROS Y REASEGUROS C.A., con la resolución de Terminación Unilateral N° 004-TU-CPCP-2016, dicho oficio fue recibido por la mencionada compañía el 28 de diciembre de 2016, esto en cumplimiento de lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP. De la misma forma se notificó a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A, en su domicilio.

En virtud de la respuesta contenida en el oficio N° 0469-DPF-MSH-2017, suscrito por el Director Provincial Financiero en el cual se deja constancia que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., no pagó los valores a los que se encontraba obligada en función de la Resolución de Terminación Unilateral N° 004-TU-CPCP-2016, el Coordinador Provincial de Compras Públicas, Abogado Alfredo Escobar Avilés, solicitó al Tesorero General, Econ. César Rodríguez Larrea, con oficio N° 0255-AEA-CPCP-GPG-2017, que *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, el cual establece que si la compañía inmersa en la terminación unilateral del contrato no pagare a la Entidad Contratante los valores adeudados establecidos en la resolución de terminación unilateral N° 004-TU-CPCP-2016, esta solicitaré el pago de los valores respectivos al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, realice el pago correspondiente incluyendo los valores por intereses generados por el incumplimiento en el pago, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados, se sirva, proceder con el cobro de la garantía de buen uso del anticipo y fíe 1 cumplimiento del contrato emitidas por la compañía aseguradora LATINA*

*SEGUROS Y REASEGUROS C.A., y se mantenga informada a esta Coordinación y a la Máxima Autoridad sobre la gestión de cobro y recepción de pago que se realice.*

Con fecha 23 de febrero de 2016, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., mediante oficio N° 160-CRL-TG-GADPG-2017, se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: *Mediante oficio N° 090-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la ejecución de las pólizas N° 48972 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 88.329.78 y N° 63403 fiel cumplimiento por la suma \$ 10.515.45 de a Cía. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 11 7-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cía. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio n° 141-CRL-TG-GADPG-201 7, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-201 7, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Por lo antes expuesto, en base a las normativas legales pertinentes solicito a Usted se proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos. Mediante oficios N°*

*LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos.*

Mediante oficio N° 184-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de Marzo de 2017, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: *Mediante oficio N° 089-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la ejecución de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60 de a Cía. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 11 7-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cía. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio N° 141-CRL-TG-GADPG-201 7, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LATHUILE S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Mediante oficios 159-CRL-TG-GADPG-2017 y 160-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 23 de febrero del presente año se solicitó al Coordinador Provincial de Compras Públicas proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos. Mediante oficios N°*

171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, se volvió a enviar copia certificada, de la notificación emitida al contratista. Por último con oficio N° 176-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, se informó al Coordinador Provincial de Compras Públicas sobre el requerimiento que efectuó LATINA SEGUROS, mediante oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, recibidos el 24 de febrero del presente año en este despacho. En tal virtud que no hemos tenido respuesta alguna por parte de LATINA SEGUROS REASEGUROS C.A., en lo relacionado a la ejecución de las pólizas de los contratos anteriormente mencionados y en base a las normativas legales pertinentes, solicito a usted se proceda a resolver el incumplimiento.

Con oficio No. 0036-AEA-CPCP-GPG-2017 de fecha 7 de marzo de 2017, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, se dirige al Sr. Antonio Arosemena Merino, Representante Legal de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. expresando lo siguiente: "...Se debe tener en consideración que tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades del sector público, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean **incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.**

Adicionalmente, es importante recordarles que acorde lo determina la Ley General de Seguros contenida en el Libro HI del Código Orgánico Monetario, su representada está prohibida de solicitar documentación adicional, o el cumplimiento de trámite

administrativo alguno para el pago de los valores correspondientes a las pólizas, el artículo 42 del mencionado cuerpo legal en su parte pertinente claramente se refiere a este tema de la siguiente forma: **Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley q en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita".** El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la liquidación forzosa de la compañía de seguros, sin embargo de lo anterior, se deja en claro que se entrega la mencionada documentación como prueba que el procedimiento para la Terminación Unilateral cumplió con toda la normativa legal fijada para dicho trámite. En virtud de la dilatoria de su representada en cumplir con el pago de las pólizas N° 48972, y N° 63403, correspondientes a la cobertura respectiva por el buen uso del anticipo y al fiel cumplimiento del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, cuando estas se emiten cumpliendo la exigencia de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, solicitando trámites y documentación adicional contrario a lo establecido en la normativa legal citada, al amparo de lo que establecen los artículos 73 de la LOSNCP, 146 de su Reglamento General 45 y 46 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072; y, 42 de la Ley General de Seguros contenida en el III libro del Código Orgánico Monetario, se informa que se procederá con la resolución de incumplimiento que será publicada en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública; y será remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que proceda acorde a lo determinado en los artículos 45, y 46 de la resolución RE-

*SERCOP-2016-0000072, esto es incluir a su representada compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos..."*

Cabe resaltar que la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., únicamente remitió los oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, suscritos por Mar. Auxiliadora Jaramillo Hanna, Gerente Nacional de Finanzas, y Lizbeth Hidalgo Romero, Jefe Nacional Legal, funcionarias de dicha compañía, en los que solicitaba información adicional a la ya enviada, estas peticiones fueron contestadas con oficio Nº 171-CRL-TG-GADPG-2017, y Nº 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, adicionalmente el Coordinador Provincial de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad Alfredo Escobar Avilés, con oficio Nº 036-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 07 de marzo de 2017, que consta en el párrafo que antecede también remitió la documentación referente a las notificaciones efectuadas a la contratista y a la aseguradora. No se ha recibido ninguna comunicación adicional de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., respecto del pago que se ha requerido de las pólizas Nº 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 88.329.78, Nº 63403 fiel cumplimiento por la suma \$ 10.515.45.

## II.- CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual se refiere a las garantías, en su inciso final indica: *Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: (...) *En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago*

**Que**, el artículo 45 de la resolución RESERCOP-2016-000072, en su parte pertinente dice: (...) *Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor*

*afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública".*

**Que,** el Código Orgánico Monetario en su libro III Ley General de Seguros en su parte pertinente dispone: "Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros;

**Que,** mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: k) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, y contractual, tales como, reformatoria, modificatoria, extinción, etc.;

**Que,** se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94, y 92 numeral 4 del cuerpo legal antes citado;

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el incumplimiento de la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, acorde a lo determinado en los artículos 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 de su Reglamento, y artículo 45 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-000072, por no cumplir con el requerimiento de pago, contenido en el oficio No. 090-CRL-TG-GADPG-2017, suscrito por el Tesorero General, de las pólizas otorgadas en garantía del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, garantías que corresponden al Fiel cumplimiento N° 63403 por un valor de **DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE CON 45/10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. 10.515,45)**, y de buen uso de anticipo N° 48972, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 88.329,78)**,

**Artículo 2.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a presentar los reclamos administrativos o judiciales a los que hubiere lugar contra la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A;**

**Artículo. 3.-** Notificar la presente Resolución de incumplimiento a la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A;** en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

**Artículo. 5.-** Una vez efectuada la notificación a la aseguradora, se procederá a notificar al SERCOP, a

efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**; cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072.

**Artículo. 6.-** Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas proceda con la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas

Dado y firmado el catorce de marzo de dos mil diecisiete.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO**  
**No. 002-INC-CPCP-GPG-2017**

**CONTRATO No. S-CON-66-2016-X-0**

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

**I.- ANTECEDENTES**

En fecha 23 de diciembre de 2016 mediante Resolución de Terminación Unilateral No. 004-TU-CPCP-2016 el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, resuelve lo siguiente: "...**Art. 1.-** Declarar la terminación unilateral del contrato No. **S-CON-66-2016-X-0**, suscrito con **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, con el objeto de "**CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", por el monto de **US\$ 210.309,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto; **Art. 2.-** Conceder el término legal de (10) diez días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de **CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 116.721,50)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago; **Art. 3.-** Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador; **Art. 4.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es "**CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **Art. 5.-** Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Calle Luis Orrantia No. 2 y José Assad Bucaram, manzana 603, oficina 404; Referencia atrás del edificio Wall Trade Center, correo electrónico laicaporq@hotmail.com; al garante **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque H.

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar  
Coordinación Provincial de

**COMPRAS PÚBLICAS**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP; y, a la Procuradora Judicial de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., Ab. Olga María Aucar, ubicada en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av. Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico omaucar@aucar.com.ec; **Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas; **Art. 7.-** Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072...”.

Mediante oficio N° 07885-SG-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director Provincial de Secretaría, Ab. Mgs. José Antonio Ávila Staag, Director Provincial de Secretaría General, notificó a la compañía LATINA DE SEGUROS Y REASEGUROS C.A., con la resolución de Terminación Unilateral N° 004-TU-CPCP-2016, dicho oficio fue recibido por la mencionada compañía el 28 de diciembre de 2016, esto en cumplimiento de lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP. De la misma forma se notificó a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en su domicilio.

En virtud de la respuesta contenida en el oficio N° 0469-DPF-MSH-2017, suscrito por el Director Provincial Financiero en el cual se deja constancia que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., no pagó los valores a los que se encontraba obligada en función de la Resolución de Terminación Unilateral N° 004-TU-CPCP-2016, el Coordinador Provincial de Compras Públicas, Abogado Alfredo Escobar Avilés, solicitó al Tesorero General, Econ. César Rodríguez Larrea, con oficio N° 0255-AEA-CPCP-GPG-2017, *que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, el cual establece que si la compañía inmersa en la terminación unilateral del contrato no pagare a la Entidad Contratante los valores adeudados establecidos en la resolución de terminación unilateral N° 004-TU-CPCP-2016, esta solicitaré el pago de los valores respectivos al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, realice el pago correspondiente incluyendo los valores por intereses generados por el incumplimiento en el pago, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados, se sirva, proceder con el cobro de la garantía de buen uso del anticipo y fie l cumplimiento del contrato emitidas por la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., y se mantenga informada a esta Coordinación y a la Máxima Autoridad sobre la gestión de cobro y recepción de pago que se realice.*

Con fecha 23 de febrero de 2016, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., mediante oficio N° 160-CRL-TG-GADPG-2017, se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: *Mediante oficio N° 090-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la*

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar  
Coordinación Provincial de

**COMPRAS  
PÚBLICAS**

**La Prefectura  
GUAYAS**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ejecución de las pólizas N° 48972 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 88.329.78 y N° 63403 fiel cumplimiento por la suma \$ 10.515.45 de a Cia. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 117-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cia. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio n° 141-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Por lo antes expuesto, en base a las normativas legales pertinentes solcito a Usted se proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos.

Mediante oficio N° 184-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de Marzo de 2017, el Econ. César Rodríguez Larrea MBA., se dirige al Abogado Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas para informarle lo siguiente: Mediante oficio N° 089-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de febrero de 2017, se solicitó la ejecución de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 132.184.36, N° 63333 fiel cumplimiento por la suma \$ 14.162.60 de a Cia. LATINA SEGUROS S.A., así mismo se adjuntó toda la documentación respectiva para el efecto. Mediante Oficio N° 117-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se realizó una insistencia a la Cia. Latina Seguro, en donde se solicita la ejecución sin obtener hasta la presente fecha respuesta alguna. Mediante Oficio N° 141-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se informó al Procurador Provincial Síndico, lo acontecido con el proceso del Contrato N° S-CON-0058-2016-X-0, a favor de la compañía LATHUILE S.A., con la finalidad que se realicen las acciones más convenientes para la entidad. Mediante oficio N° 152-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se realizó una nueva insistencia al representante legal de Latina Seguro, al Sr. Antonio Arosemena Merino, por lo que se determina que se ha incumplido con el pago de pólizas motivo por el cual procederemos a tomar las acciones legales conducentes hasta que se obtenga el pago de las mencionadas pólizas. Mediante oficios 159-CRL-TG-GADPG-2017 y 160-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 23 de febrero del presente año se solicitó al Coordinador Provincial de Compras Públicas proceda a resolver el incumplimiento y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública para que incluya a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos. Mediante oficios N° 171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, se volvió a enviar copia certificada, de la notificación emitida al contratista. Por último



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

con oficio N° 176-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, se informó al Coordinador Provincial de Compras Públicas sobre el requerimiento que efectuó LATINA SEGUROS, mediante oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, recibidos el 24 de febrero del presente año en este despacho. En tal virtud que no hemos tenido respuesta alguna por parte de LATINA SEGUROS REASEGUROS C.A., en lo relacionado a la ejecución de las pólizas de los contratos anteriormente mencionados y en base a las normativas legales pertinentes, solicito a usted se proceda a resolver el incumplimiento.

Con oficio No. 0036-AEA-CPCP-GPG-2017 de fecha 7 de marzo de 2017, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, se dirige al Sr. Antonio Arosemena Merino, Representante Legal de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. expresando lo siguiente: "...Se debe tener en consideración que tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades del sector público, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Adicionalmente, es importante recordarles que acorde lo determina la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario, su representada está prohibida de solicitar documentación adicional, o el cumplimiento de trámite administrativo alguno para el pago de los valores correspondientes a las pólizas, el artículo 42 del mencionado cuerpo legal en su parte pertinente claramente se refiere a este tema de la siguiente forma: Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita". El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la liquidación forzosa de la compañía de seguros, sin embargo de lo anterior, se deja en claro que se entrega la mencionada documentación como prueba que el procedimiento para la Terminación Unilateral cumplió con toda la normativa legal fijada para dicho trámite. En virtud de la dilatoria de su representada en cumplir con el pago de las pólizas N° 48972, y N° 63403, correspondientes a la cobertura respectiva por el buen uso del anticipo y al fiel cumplimiento del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, cuando estas se emiten cumpliendo la exigencia de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, solicitando trámites y documentación adicional contrario a lo establecido en la normativa legal citada, al amparo de lo que establecen los artículos 73 de la LOSNCP, 146 de su



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

*Reglamento General; 45 y 46 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072; y, 42 de la Ley General de Seguros contenida en el III Libro del Código Orgánico Monetario, se informa que se procederá con la resolución de incumplimiento que será publicada en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública; y será remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que proceda acorde a lo determinado en los artículos 45, y 46 de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, esto es, incluir a su representada compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., en el registro de incumplimientos..."*

Cabe resaltar que la aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., únicamente remitió los oficios LAT-L-001-060-2017, y LAT-L-01-061-2017, suscritos por Mar. Auxiliadora Jaramillo Hanna, Gerente Nacional de Finanzas, y Lizbeth Hidalgo Romero, Jefe Nacional Legal, funcionarias de dicha compañía, en los que solicitaba información adicional a la ya enviada, estas peticiones fueron contestadas con oficio N° 171-CRL-TG-GADPG-2017, y N° 172-CRL-TG-GADPG-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, adicionalmente el Coordinador Provincial de Compras Públicas y Delegado de la Máxima Autoridad Alfredo Escobar Avilés, con oficio N° 036-AEA-CPCP-GPG-2017, de fecha 07 de marzo de 2017, que consta en el párrafo que antecede también remitió la documentación referente a las notificaciones efectuadas a la contratista y a la aseguradora. No se ha recibido ninguna comunicación adicional de la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., respecto del pago que se ha requerido de las pólizas N° 48929 por el buen uso del anticipo por la suma \$ 88.329.78, N° 63403 fiel cumplimiento por la suma \$ 10.515.45.

### II.- CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual se refiere a las garantías, en su inciso final indica: *Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

*Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.*

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: (...) *En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago*

**Que,** el artículo 45 de la resolución RE-SERCOP-2016-000072, en su parte pertinente dice: (...) *Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública*.

**Que,** el Código Orgánico Monetario en su libro III Ley General de Seguros en su parte pertinente dispone: *Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros;*

**Que,** mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: k) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, y contractual, tales como, reformatoria, modificatoria, extinción, etc.;

**Que,** se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94, y 92 numeral 4 del cuerpo legal antes citado; *B.*

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar  
Coordinación Provincial de

**COMPRAS  
PÚBLICAS**

*La Prefectura  
GUAYAS*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el incumplimiento de la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, acorde a lo determinado en los artículos 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 de su Reglamento, y artículo 45 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-000072, por no cumplir con el requerimiento de pago, contenido en el oficio No. 090-CRL-TG-GADPG-2017, suscrito por el Tesorero General, de las pólizas otorgadas en garantía del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, garantías que corresponden al Fiel cumplimiento N° 63403 por un valor de **DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE CON 45/10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 10.515,45)**, y de buen uso de anticipo N° 48972, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 88.329,78)**,

**Artículo 2.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a presentar los reclamos administrativos o judiciales a los que hubiere lugar contra la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**;

**Artículo. 3.-** Notificar la presente Resolución de incumplimiento a la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

**Artículo. 5.-** Una vez efectuada la notificación a la aseguradora, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**; cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072.

**Artículo. 6.-** Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas proceda con la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas

Dado y firmado el catorce de marzo de dos mil diecisiete

Ab. Alfredo Escobar Avilés

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(R. INCUMPLIMIENTO N° 002-INC-CPCP-GPG-2017)**